

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Publicación BOP 283, del 11 de diciembre de 2003

Última modificación: BOP 62, del 30 de marzo de 2007.

### **Artículo 8º.- Tipos de Gravamen.**

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0'7 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0'8 por 100.

### **Artículo 9º.- Cuota tributaria.**

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3.- En cumplimiento de lo establecido en la disposición decimoctava del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente reductor del 0'7, a las construcciones sobre suelo rústico.